

## NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

### **1. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000165-2020-CE-PJ APRUEBAN LA PROPUESTA ADAPTADA DEL “PLAN DE TRABAJO 2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y JUSTICIA EN TU COMUNIDAD”.**

**Artículo Primero.-** Aprobar la propuesta adaptada del “Plan de Trabajo 2020 de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad”, con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Segundo.-** El referido Plan de Trabajo se encuentra contenido en el documento anexo, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

### **2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000166-2020-CE-PJ DISPONEN QUE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “SISTEMA DE MESA DE PARTES VIRTUAL PARA LA ESPECIALIDAD PENAL” APROBADO MEDIANTE RES. ADM. N° 000145-2020-CE-PJ, ES DE CARÁCTER TRANSITORIO; EN TANTO NO ENTRE EN APLICACIÓN LA MESA DE PARTES ELECTRÓNICA PARA LA REFERIDA ESPECIALIDAD.**

**Artículo Primero.-** Disponer que la implementación del “Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000145-2020-CE-PJ, es de carácter transitorio; en tanto no entre en aplicación la Mesa de Partes Electrónica para la referida especialidad.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Cortes Superiores de Justicia del País; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **DECLARA INCONSTITUCIONAL EL HACINAMIENTO EN PENALES.**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
EXP. N.° 05436-2014-PHC/TC TACNA  
26 de mayo de 2020

Extracto:

94. No obstante, este Tribunal también advierte que tales medidas no serán suficientes para combatir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios si es que no se ataca a la raíz del problema, esto es, el aumento indiscriminado de las penas, el uso excesivo de la prisión preventiva y, en suma, el populismo punitivo al que se recurre como pretendida solución a corto plazo de muchos de los problemas existentes en nuestra sociedad, los que solo podrán enfrentarse eficazmente con la realización, en la mayor medida posible, de los valores constitucionales de justicia e igualdad, a los que la ciudadanía aspira alcanzar y los que, en consecuencia, el Estado debe promover incansablemente.

**Fuente:** Tribunal Constitucional.

## PODER JUDICIAL

### **PENA DE MULTA.**

**Sala Penal Permanente**  
**R. N. 48-2004, huanuco**  
**Lima, 17 de mayo de 2004**

**Sexto:** Que finalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cincuenta y seis del Código Penal, al imponer la pena de multa, se debe precisar no sólo los días multa, sino también el porcentaje, el plazo perentorio para el pago y el apercibimiento de conversión en caso de incumplimiento, además de la pena de inhabilitación de conformidad con el artículo treinta y ocho del mismo Código; presupuestos que si bien han sido omitidos por el Colegiado en la sentencia recurrida, son susceptibles de integración en aplicación de la facultad conferida por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis.

**Fuente:** Poder Judicial.

## REFORMA PROCESAL PENAL

### LA IMPOSIBILIDAD DE GUARDAR LAS NORMAS SOBRE DISTANCIA SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria – NCPP  
Expediente: 00463-2020-0-0301-JR-PE-02  
Fecha: de junio de 2020

#### Fundamento destacado

9. La pena privativa de la libertad, será legal en tanto cumpla estrictamente su finalidad; esto es, privar la libertad locomotora del ser humano sentenciado; los jueces constitucionales estamos en el deber de cautelar que bajo ninguna circunstancia, excepcional o de emergencia, se tolere la suspensión de otros derechos fundamentales como el derecho a la integridad personal, a la salud y a la vida misma; no se puede permitir que una condena de privación de libertad se convierta en una pena de muerte.

10. En este sentido, la imposibilidad de guardar las normas sobre distancia social, la falta de condiciones de higiene, la existencia de presos con enfermedades previas, la inadecuada e insuficiente capacidad para enfrentar la pandemia ya instalada en el establecimiento penal, hacen inminente la expansión del coronavirus, sumado a ello, existen personas internas como los beneficiarios que están vulnerables ante la enfermedad del covid-19, que podrían, eventualmente, no sólo afectar su salud gravemente, sino incluso perder la vida misma.

Fuente: Poder Judicial.

## NOTICIAS

### 1. PROTOCOLO PARA EL USO DE LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL PARA LA RECEPCIÓN DE ESCRITOS.



**08 de junio (Alerta Informativa).**- La Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) al aprobar la Resolución Administrativa 68-2020-P-CE-PJ, aprobaron el “Protocolo para el uso de las Cuentas de Correo Electrónico Institucional para la recepción de Escritos en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, durante el Período de Emergencia Sanitaria”, que en anexo forma parte de la presente resolución; en tanto no se implemente la Mesa de Partes Electrónica.

El objetivo es brindar un mecanismo de acceso y registro de escritos de los abogados; así como de las partes y terceros legitimados con firma de abogados, dirigidos a las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República a través del uso de las cuentas de correo institucional y facilitar el trabajo remoto de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

El plazo será mientras dure el estado de emergencia sanitaria, de modo excepcional y transitorio y en tanto se implemente en esta instancia Suprema la Mesa de Partes Electrónica (MPE), incluido el período de reactivación del Poder Judicial, establecido en el Protocolo de retorno aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (R.A N° 000129-2020-CE-PJ y otras expedidas con este fin) hasta la regularización de actividades de este Poder del Estado.

## 2. PODER JUDICIAL HABILITA MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

**08 de junio (Alerta Informativa).**- Resolución Administrativa N° 000040-2020-P-CSNJPE-PJ, se dispuso que las medidas administrativas adoptadas en el artículo Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto de la Resolución Administrativa N.° 000033-2020-P-CSNJPE-PJ, en cuanto alude a los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.7, sobre las medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, modificados por la Resolución Administrativa N.° 000146-2020-CE-PJ; entrarán en vigor el 17 de junio de 2020, por el plazo de catorce (14) días, conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Administrativa N.° 000157-2020-CE-PJ.



Modificar el artículo Sexto de la Resolución Administrativa N.° 000033-2020-P-CSNJPE-PJ, en el extremo del horario establecido; disponiendo que los grupos (A) y (B) tengan como horario de ingreso y salida de 09:00 a.m. a 02:00 p.m. respectivamente, lo cual es aplicable a los señores jueces (a), personal jurisdiccional y administrativo, aludidos en el artículo Segundo de la Resolución Administrativa antes acotada, para cuyo efecto la Administración de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, debe presentar hasta el viernes 12 de junio del año en curso, un informe en el que indiquen qué magistrado, personal administrativo y jurisdiccional, se encuentran considerados en cada uno de los grupos referidos en el artículo Sexto de la invocada Resolución Administrativa.

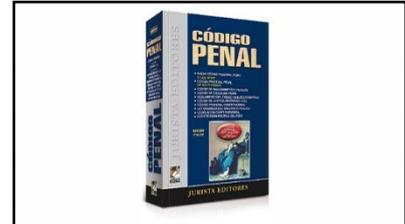
Se dispone que los señores jueces de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 01 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias de manera regular para su realización desde el 17 de julio del presente año, las mismas que se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial, lo cual debe ser considerado en el "Plan o Medidas a adoptar con fines de descarga procesal" a presentar ante la Presidencia de esta Corte hasta el 26 de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en los artículos Segundo y Tercero –partes pertinentes– de la Resolución Administrativa N.° 000033-2020-P-CSNJPE-PJ. Para efectos de lo antes dispuesto, la administradora de la Corte y las administradoras de los Módulos Penales de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios deberán brindar los recursos humanos y logísticos para garantizar la seguridad y salud de los señores magistrados, personal jurisdiccional y administrativo interviniente en las audiencias.

Se dispone que la administradora de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada elabore un plan de control de asistencia del personal jurisdiccional y administrativo que habrá de ser aprobado durante los catorce (14) primeros días calendarios posteriores al levantamiento total o parcial del aislamiento social obligatorio, conforme a lo previsto en el literal "d." del artículo "1.2." del apartado "VIII." del Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial,

aprobado por la Resolución Administrativa N.º 000147-2020-CE-PJ, del 16 de mayo de presente año, debiendo elevarlo a esta Presidencia para su evaluación y eventual aprobación.

### 3. ÚLTIMAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL.

**08 de junio (Alerta Informativa).**- Congreso de la República aprobó el 5 junio de 2020, el texto sustitutorio del proyecto ley 731, el cual establece que:



**Artículo 1.** Incorporación de los artículos 232 y 233 al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

Artículo 232.- Abuso del poder económico

El que abusa de su posición dominante en el mercado, o el que participa en prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 2 y 4”

“Artículo 233.- Acaparamiento

El que provoca escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y la salud de las personas, mediante la sustracción o acaparamiento; con la finalidad de alterar los precios habituales en su beneficio, y con perjuicio de los consumidores; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa ”

**Artículo 2.** Modificación de los artículos 234 y 235 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

Artículo 234.- Especulación y alteración de pesos y medidas

El productor, fabricante, proveedor o comerciante que incrementa los precios de bienes y servicios habituales, que son esenciales para la vida o salud de la persona, utilizando prácticas ilícitas que no se sustenten en una real estructura de costos y el correcto funcionamiento del mercado, aprovechando una situación de mayor demanda por causas de emergencia, conmoción o calamidad pública será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa.

Si la especulación se comete durante un estado de emergencia, declarado por el Presidente de la República, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

“Artículo 235- Adulteración

El que altera o modifica la calidad, cantidad, peso o medida de algún bien, en perjuicio del consumidor, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Si la adulteración se comete durante situación de conmoción, calamidad pública o estado de emergencia oficialmente declarado, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.»

**Artículo 3.** Modificación del artículo 1 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

«Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

[...]

c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, especulación o acaparamiento en situación de emergencia debidamente declaradas o cualquier otro delito análogo e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios”.

**Artículo 4.** Incorporación de los artículos 3-A y 97-A a la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 3-A.- Prohibición de acaparar o especular en situación de emergencia

Es prohibida toda acción de acaparamiento o especulación de bienes o servicios declarados esenciales en situación de conmoción, calamidad pública o emergencia en el tiempo y zona geográfica que así haya sido declarada por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, siendo delitos económicos penalizados en los artículos 233 y 234 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635”.

“Artículo 97-A.- Derechos de los consumidores en situación de emergencia

En situación de emergencia, prevista en el artículo 137 de la Constitución, Política es prohibido el acaparamiento y la especulación de bien o servicio declarado oficialmente como esencial. Esta prohibición rige en el tiempo y espacio geográfico señalado en la norma que fije la declaración del régimen de excepción.

Acaparamiento es la acción por la cual el productor, fabricante, proveedor o comerciante sustrae del mercado, bien o servicio considerado oficialmente esencial en situación de emergencia, con el fin de alterar el precio, provocar escases u obtener lucro indebido poniendo en riesgo la vida o salud de las personas.

Especulación es la acción por la cual el productor, fabricante, proveedor o comerciante pone en venta producto o servicio considerado oficialmente esencial a precio superior que el habitual, sin que exista justificación económica para ello.

El acaparamiento y la especulación son acciones ilícitas que alteran el orden económico y ponen en riesgo la vida o salud de los consumidores y son sancionadas por los artículos 233 y 234 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635”.

## EVENTOS ACADÉMICOS

### 1. VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL EN LA PRISIÓN PREVENTIVA.

Participa en nuestra sesión académica online: "Valoración de la declaración testimonial en la prisión preventiva", a cargo del ponente Vitor De Paula Ramos.

 Facebook live de Alerta Informativa

 Lunes, 08 de junio

 Hora: 4:00 p.m.

¡Los esperamos!



**VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL  
EN LA PRISIÓN PREVENTIVA**


**VITOR DE PAULA RAMOS**  
DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE  
GIRONA Y UFRGS

 LIVE LUNES 8 | 4:00 PM  6:00 PM 

  
alerta informativa

## 2. LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA EMERGENCIA SANITARIA.

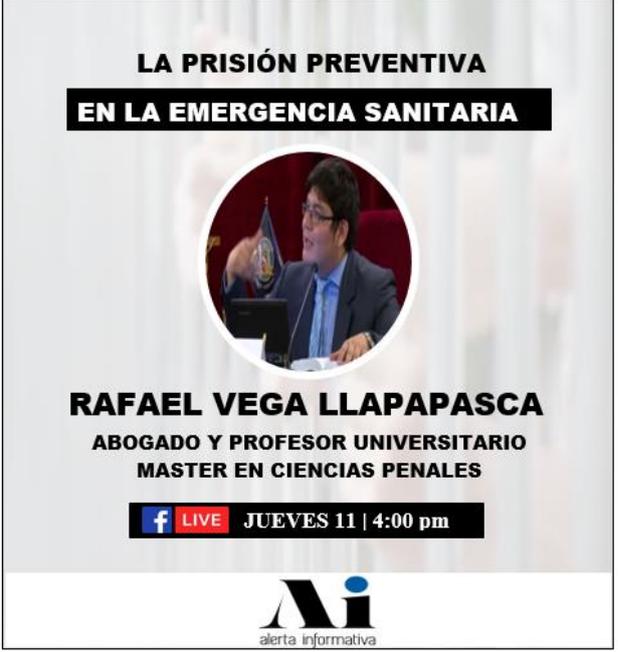
Participa en nuestra sesión académica online: "La prisión preventiva en la emergencia sanitaria", a cargo del ponente Rafael Vega Llapasca.

 Facebook live de Alerta Informativa

 Jueves 11 de junio

 Hora: 4:00 p.m.

¡Los esperamos!



LA PRISIÓN PREVENTIVA  
EN LA EMERGENCIA SANITARIA



**RAFAEL VEGA LLAPASCA**  
ABOGADO Y PROFESOR UNIVERSITARIO  
MASTER EN CIENCIAS PENALES

 LIVE JUEVES 11 | 4:00 pm



Alerta Informativa logo featuring a stylized 'Ai' with a blue dot above the 'i' and the text 'alerta informativa' below it.

**NOTA:** Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.